

RV: INFORME AUDIENCIA 372 CGP RAD. 2021- 00177// DTE: SILDANA VARGAS Y OTROS Vs. DDO ENEL CODENSA // Cliente: AXA COLPATRIA S.A. // CASE 18961

Informes GHA <informes@gha.com.co>

Mar 06/02/2024 23:27

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (262 KB)

2021_-_00004_-_01_DEL_18-01-2024.pdf; INFORME AUDIENCIA SILDANA AVILA.docx;

CARGAR

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 23:26

Para: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME AUDIENCIA 372 CGP RAD. 2021- 00177// DTE: SILDANA VARGAS Y OTROS Vs. DDO ENEL CODENSA // Cliente: AXA COLPATRIA S.A. // CASE 18961

AGENDA AXA



BOGOTA - AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO



Vie 12/04/2024, 'de' 10:00 a 10:30



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



DEMANDANTE: **SILDANA VARGAS**

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

COMPAÑIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RAD: 2021-00177

CODIGO LEGIS: JUDICIAL-1284

Se fija fecha y hora para la **audiencia de instrucción y juzgamiento el día 12 de ABRIL DEL 2024 a las 10:00a.m.**

De igual forma, envío en el siguiente link a carpeta que contiene las pieza más importantes dentro del proceso y el expediente completo:

De: Juan David Vergara Melo <jvergara@gha.com.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 17:47

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>

Asunto: INFORME AUDIENCIA 372 CGP RAD. 2021- 00177// DTE: SILDANA VARGAS Y OTROS Vs. DDO ENEL CODENSA // Cliente: AXA COLPATRIA S.A. // CASE 18961

Estimados Doctores:
Reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo el trámite de la audiencia del art 372 del Código General del Proceso programada en el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, el día 01 de febrero del 2024 a las 10:00 a.m., en la que actúa como demandante la señora Sildana Vargas y otros, contra Enel Codensa S.A.

Los hechos que fundamentan la demanda refieren que el 16 de enero de 2020 la señora SILDANA VARGAS procedió a limpiar los vidrios de la ventana del cuarto piso de su casa, ubicada en la Avenida Tintal Carrera 91 No. 69ª Sur – 17 de la ciudad de Bogotá. Adujo el actor que cuando se encontraba realizando la respectiva limpieza, recibió una fuerte descarga que la dejó inconsciente, como consecuencia de sus lesiones fue trasladada al Hospital Simón Bolívar donde permaneció hospitalizada debido a su grave y delicado estado de salud. Indicó el actor que la fuerte descarga eléctrica le ocasiono múltiples lesiones las cuales fueron diagnosticadas inicialmente en el informe de Epicrisis “Adulta de 65 años de edad con quemadura grave de 3er grado del 20% SCQ en tronco y miembros superiores tiene síndrome compartimental y extremidad en riesgo...”.

Como parte de sus pretensiones reclama el reconocimiento de \$612.650.337 por concepto de DAÑOS MATERIALES, 700 smmlv por concepto de PERJUICIOS MORALES, 320 smmlv por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, 100 smmlv por concepto de DAÑO ESTETICO, más las costas y agencias en derecho.

Dentro de la audiencia se surtieron las siguientes etapas:

- Se reconoció personería jurídica al suscrito.
- El señor Luis Alberto Vargas (padre de la víctima) falleció.
- Se dio por fracasada la etapa de conciliación.
- Se practicaron los interrogatorios de parte a los demandantes y al Representante Legal de Enel Codensa, los cuales adjunto en archivo en word.
- No se practicó el interrogatorio de parte de la RL María Camila Castelblanco, debido a que el Despacho no lo consideró necesario.
- La fijación del litigio se dio en los siguientes términos: Se dio por probado i) El lugar del accidente; ii) Ninguna persona fue testigo presencial de las circunstancias del accidente; iii) Fue reconocido que trabajaban juntos que le pagaba una remuneración pero no la tenía afiliada; iv) Se adquirió un lote y se construyó a lo largo del tiempo; v) Para el momento en que se compro no había redes pero que para el momento en que se construyeron los pisos 3 y 4 del inmueble ya habían redes eléctricas; vi) Los demandantes no realizaron gestiones para solicitar licencias de construcción; y finalmente vi) se reconoció que limpiaba ventanas manipulando el tubo metálico el cual hizo contacto con la red eléctrica.

Por lo anterior el debate probatorio gira en torno a i) verificar si las redes eléctricas se encontraban a la distancia reglamentaria; ii) Si el contacto de la escoba materializa una causa extraña o si es indiferente; y finalmente iii) en caso en que se deduzca la existencia de responsabilidad deberá establecerse si hay obligación de la aseguradora.

- Fueron decretadas las pruebas solicitadas en la contestación a la demanda a excepción de los oficios requeridos al Centro de Conciliación (inútiles debido a ya se encuentra respuesta del Centro de Conciliación) y el testimonio de la Dra María Camila Agudelo por no ser útil. Se repuso la decisión la cual fue negada.

Notas:

Para la audiencia de instrucción y juzgamiento sugiero lo siguiente:

- Revisar la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (adjunta) que absolvió a la demandada en un caso de similares fundamentos fácticos.
- Revisar la sentencia SC 002 - 2018 en la cual la Corte Suprema condena a la empresa eléctrica y afirma que no hay ninguna correlación entre los reglamentos de construcción que debió cumplir el constructor de la vivienda, y el deber a cargo del occiso de evitar exponerse al peligro por lo cual condena a la empresa de energía.

Adicionalmente, por **requerimiento de la compañía** (RL María Camila Castelblanco) en los alegatos debemos hacer énfasis en la siguiente exclusión pactada dentro de la Póliza y a la cual no hicimos referencia dentro de la contestación: "(...) S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY"

S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA
O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN
DETERMINADA IMPUESTA POR
REGLAMENTOS O POR LA LEY.

Se fija fecha y hora para la **audiencia de instrucción y juzgamiento el día 12 de ABRIL DEL 2024 a las 10:00a.m.**

De igual forma, envío en el siguiente link a carpeta que contiene las pieza más importantes dentro del proceso y el expediente completo:

 [RAD 2021 - 00177 DTE SILDANA VARGAS DDO CODENSA SA ESP](#)

@Marleny Aldana Sandoval Te recomiendo por favor solicitar el acta para corroborar las pruebas decretadas y fecha y hora de la próxima audiencia.

Equipo CAD, por favor subir piezas.

Quedo atento a cualquier inquietud o requerimiento.

Muchas gracias.

Atentamente,

JUAN DAVID VERGARA MELO
ABOGADO JR.
DERECHO PRIVADO
+57 3057496064
jvergara@gha.com.co





ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.